MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA CONSPIRACIÓN DE HOMICIDIO CALIFICADO POR PREMIO O PROMESA REMUNERATORIA O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE IMPLIQUE ÁNIMO DE LUCRO.

Santiago, 12 de diciembre de 2022.

M E N S A J E N° 237-370/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que incorpora una pena para la conspiración de homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria u otro medio que implique ánimo de lucro (sicariato).

I. ANTECEDENTES

Durante los últimos años, nuestro país, de conformidad con las estadísticas de la Subsecretaría de la Prevención del Delito, enfrenta un incipiente y preocupante cambio de las características de la criminalidad violenta en el país. Así, prácticas criminógenas que antes eran más bien aisladas, como la extorsión, el secuestro o el sicariato han aumentado en nuestro medio.

La gravedad del problema ha motivado una serie de mociones parlamentarias para aumentar las penas del delito de homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro (sicariato), o bien para anticipar la punición a la sola oferta o proposición de comisión de dicho ilícito.

Así, pueden contarse los siguientes proyectos de ley: Boletín 15.159-07 del Diputado Sr. Gaspar Rivas Sánchez, Boletín

6.977-07 del Honorable Senador Sr. Chahuán; Boletín N°13.741-07 de los Honorables Senadores Sra. Aravena y Sres. Chahuán y Pugh; Boletín 15.208-07 de los Honorables Diputados Sras. Barchiesi y Naveillán y Sres. De la Carrera, Irarrázaval, Jürgensen y Kaiser y Boletín N°13.994-07 de los Honorables Diputados Sr. Gonzalo Fuenzalida y Sras. Francesca Muñoz y Erika Olivera, que tipifican el delito de sicariato; y el Boletín 13.577-07 de los Honorables Diputados Sres. Calisto, Castro, Desbordes, Fuenzalida, Galleguillos, Leiva y Sras. Núñez, Parra, Santibáñez y Vallejo, que modifica el Código Penal y otros cuerpos legales para crear el tipo especial de sicariato y regular a su respecto la procedencia de la libertad condicional y de las penas sustitutivas.

En ese contexto y, en el marco de una serie de iniciativas legislativas del Ejecutivo dirigidas a combatir el crimen organizado, se propone incorporar la punición de la conspiración del sicariato con el objeto desincentivar la comisión de este delito.

Lo anterior como una manera de ampliar la persecución de quienes participan en la eventual comisión de este delito, al volver punibles comportamientos anteriores a la perpetración del ilícito, generando un mayor efecto disuasorio a través de la amenaza de un castigo.

En ese sentido, es relevante tener en consideración que la tipificación de actos preparatorios cobra sentido únicamente cuando se trata de ámbitos delictivos especialmente graves y de una peligrosidad concreta del acto que se castiga[1].

De ahí que, se haya optado por acotar el castigo exclusivamente a la conspiración y solo del delito de homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria. Se trata de casos en que ya existe un acuerdo concreto y serio entre dos personas para quitar una vida a cambio de una contraprestación, conducta que sin duda ya

[1] En ese sentido Alonso Rimo, Alberto (2017), "¿Impunidad general de los actos preparatorios? La expansión de los delitos de preparación", p. 56.

representa un peligro concreto para dicho bien jurídico.

Como explican los profesores Matus y Ramírez, la sanción de la conspiración para cometer un delito tiene sentido en casos de particular peligrosidad debido a que representan un acuerdo entre dos o más personas para la comisión de un delito, y "la decisión grupal tiene más probabilidades de realizarse y profundizarse que la individual"[2]. A esa consideración debe agregarse la de que, en casos de sicariato, para uno de los conspiradores existe un incentivo económico en juego, cuestión especialmente desdeñosa que el ordenamiento jurídico no puede tolerar, debiendo extender su ámbito de aplicación a actos anteriores a la propia perpetración para evitar que tengan lugar estos hechos tan graves.

II. FUNDAMENTOS

El tipo penal de sicariato está regulado en el artículo 391 N°1, circunstancia segunda del Código Penal, como homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria, o por cualquier otro medio que implique ánimo de lucro.

Tiene aparejado una de las penas más altas de nuestro ordenamiento jurídico penal, a saber, la de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. Y, a su respecto, no procede pena sustitutiva alguna, por lo que la condena será siempre de cárcel efectiva[3].

Sin embargo, dado lo preocupante de la violencia y del aumento del fenómeno delictivo ya descrito, se hace necesario acudir a técnicas de tipificación de carácter excepcional. Una de ellas es la de sancionar, de forma autónoma, actos preparatorios, como ocurre con hechos de especial gravedad, por ejemplo: en la conspiración o financiamiento del terrorismo, en el porte de instrumentos para cometer delitos de robo, etc.

---

[2] Matus, J.P. y Ramírez M.C. (2021), "Derecho Penal. Parte General", Editorial Tirant Lo Blanch, p. 475.
[3] Artículo 1°, inciso 2°, de la Ley 18.216.

En particular, se propone sancionar la conspiración del homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria. Hay conspiración cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un crimen o simple delito. Lo relevante es que exista un acuerdo serio de cometer el crimen o simple delito en cuestión, así como sobre sus principales circunstancias[4]. En virtud del artículo 8° del Código Penal, la conspiración para cometer un delito es por regla general atípica, salvo que la ley disponga lo contrario, de modo que la conspiración sólo es penalmente relevante cuando el ordenamiento jurídico la haga expresamente punible.

Con la modificación que se propone, podrá castigarse con la misma pena tanto a quien de manera seria propone la comisión de un homicidio a cambio de un pago o beneficio, como a quien acepta, también de manera seria, dicho encargo, cuando existiere un acuerdo entre ambos.

Así, será destinatario de la norma penal quien realice un traspaso de dinero u otro bien avaluable en dinero para que se cometa un homicidio, así como quien recibe dicho beneficio. Del mismo modo, será responsable por este delito quien comprometa un beneficio a cambio de la realización del ilícito, así como quien acepta dicho encargo, siempre que pudiere comprobarse el acuerdo económico o lucrativo con sus principales detalles: monto o naturaleza del beneficio, víctima del homicidio acordado, fecha o plazo de su comisión.

De esta manera, ante la comprobación de que existe un acuerdo para la comisión de un sicariato, el sistema penal podrá intervenir antes de que la muerte se consume o de que el delito comience a ser ejecutado.

La propuesta tiene como referencias, por una parte, ordenamientos jurídico penales extranjeros que sancionan actos preparatorios de sicariato y, por otra, los anteproyectos de Código Penal chilenos que castigan la conspiración del homicidio calificado.

---

[4] Matus, J.P. y Ramírez M.C. ob. cit., pp. 476 ss.

En efecto, la pena que se propone es similar a la de aquellos Estados del contexto latinoamericano que reprimen penalmente este delito: en Ecuador la persona que publique u oferte un sicariato es sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años[5], mientras que en Perú la pena por dicho delito es de entre cinco y ocho años[6].

Esta propuesta es coherente, aunque de manera más acotada, con lo contemplado en los anteproyectos de Código Penal chileno de los años 2015 (art. 222) y 2018 (art. 235), que sancionan la conspiración para perpetrar el delito de homicidio. A su vez, de manera similar, el artículo 235 del Anteproyecto de Código Penal de 2018 prescribe la punición de la conspiración para perpetrar los delitos de asesinato (homicidio doloso), homicidio por arrebato, femicidio y homicidio por odio.

En esta propuesta, la pena es la de presidio menor en su grado máximo, es decir, de entre tres años y un día y cinco años. Se trata de una pena alta para un acto preparatorio que no es otra cosa que un delito de peligro, pues no existe aún lesión a la vida en su calidad de bien jurídico protegido.

No debe perderse de vista, en todo caso, que de conformidad con las reglas generales, si el delito de homicidio calificado se consuma o comienza su ejecución, se impondrá la pena señalada en el artículo 391 N°1, esto es, la pena contemplada para el delito de homicidio calificado en general no pudiendo imponerse de manera conjunta las penas por la conspiración y por el homicidio propiamente dicho.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta que a continuación se presenta busca incorporar un artículo 391 bis, nuevo, en el Código Penal, que sancione con la pena de presidio menor en su grado máximo a quien conspirare para cometer sicariato, esto es, homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria o por cualquier otro medio que

[5] Artículo 143, inciso final, del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador.
[6] Artículo 108-D del Código Penal de Perú.

implique ánimo de lucro, delito contemplado en el artículo 391 N°1, circunstancia segunda, del Código Penal.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo Único.- Incorpórase el siguiente artículo 391 bis, nuevo, en el Código Penal:

"ART. 391 bis.- El que conspirare para cometer el delito de homicidio calificado previsto en los términos del artículo 391 N°1, circunstancia segunda, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo.".".

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 226GG

I.F. N°228/12.12.2022

Informe Financiero

Proyecto de Ley que modifica el Código Penal para sancionar la conspiración de homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria o cualquier otro medio que implique ánimo de lucro.

Mensaje N° 237-370

I. Antecedentes

El siguiente proyecto de ley (Mensaje N° 237-370) modifica el Código Penal para tipificar la conspiración de homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria o cualquier otro medio que implique ánimo de lucro ("sicariato"). Esto se realiza reemplazando el artículo 391 bis por uno que indica que el que propusiere o conspirare para cometer "sicariato", esto es, homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria o por cualquier otro medio que implique ánimo de lucro, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo (1 a 5 años).

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la naturaleza normativa de las modificaciones, su aplicación **no irrogará mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de información

- Mensaje N° 237-370 de S.E. el Presidente de la República con el que Inicia un Proyecto de Ley que modifica el Código penal para tipificar la conspiración de homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria o cualquier otro medio que implique ánimo de lucro.

OFICINA VIRTUAL 12-12-2022 16:37